

RESOLUCIÓN N°

0140 24 MAR 2026

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de certificación ambiental, para el establecimiento denominado CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL COCHE SAN ALBERTO, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto -Cesar, presentada por la sociedad CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL COCHE SAN ALBERTO S.A.S., con identificación tributaria No 901.978.004-5”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora GINA PAOLA QUINTERO VERJEL, identificada con la C.C.No 63.533.584, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL COCHE SAN ALBERTO S.A.S., con identificación tributaria No 901.978.004-5, solicitó a Corpocesar certificación ambiental, para el establecimiento denominado CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL COCHE SAN ALBERTO, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto Cesar

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA-3200-1046 del 18 de diciembre de 2025, con reporte de entrega de fecha 18 del mes y año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a la peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que dentro del término legal no se aportó respuesta a lo requerido.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que la Sociedad en citas presentó nueva solicitud.

Que se decretará el desistimiento de la anterior petición, pero no se archivará el expediente para atender la nueva solicitud

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de certificación ambiental para el establecimiento denominado CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL COCHE SAN ALBERTO, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto Cesar, presentada por la sociedad CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL COCHE SAN ALBERTO S.A.S., con identificación tributaria No 901.978.004-5, sin perjuicio de la actuación legal que se adelantará en torno a la nueva solicitud allegada a la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A-154-2025

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de la sociedad CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL COCHE SAN ALBERTO S.A.S., con identificación tributaria No 901.978.004-5 o a su apoderado legalmente constituido.

0140 de 24 MAR 2026

Continuación Resolución No **0140** de **24 MAR 2026** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de certificación ambiental, para el establecimiento denominado CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL COCHE SAN ALBERTO, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto -Cesar, presentada por la sociedad CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL COCHE SAN ALBERTO S.A.S., con identificación tributaria No 901.978.004-5.

2

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar



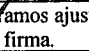
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **24 MAR 2026**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
 DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Ana Isabel Benjumea Rocha -- Técnico Operativo - Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández --Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández-Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A-154-2025